



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Secretaría General

Rv. 164298

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

20 JUL. 2018

OFICIO N° *S28*-2018-MIMP-SG

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
17 AGO 2018
RECIBIDO
Firma:..... Hora: *H. 3:00 P.*

75042

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
23 JUL 2018
RECIBIDO
Firma..... Hora.....

Señor
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 2do. Piso – Of. 202
Lima.—

Asunto : Proyecto de Ley N° 2937/2017-CR, que amplía la cobertura del Programa del Vaso de Leche para atender a personas con discapacidad

Referencia : Oficio N° P.O. N° 1459-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2018-031-E029101

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para saludarlo cordialmente y comunicarle que hemos recibido el documento de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 2937/2017-CR, que amplía la cobertura del Programa del Vaso de Leche para atender a personas con discapacidad.

En atención a lo solicitado, remito copia de la Nota N° 276-2018-MIMP/DVMPV, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, que adjunta a su vez el Informe N° 126-2018-CONADIS/DPD elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), mediante el cual se da respuesta a lo solicitado por su Despacho.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


DAVID PALACIOS VALVERDE
Secretario General
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la
Integración de la Persona
con Discapacidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Reg. N° 9200
Hora.....
F. 05.....

INFORME N° 126 - 2018- CONADIS/DPD

A : Lic. **DARIO PORTILLO ROMERO**
Presidente del CONADIS

Asunto : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 2937/2017-CR, Proyecto de Ley que amplía la cobertura del Programa del Vaso de Leche para atender a Personas con Discapacidad.

Referencia : Oficio P.O N° 1459-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Exp. N° 2018-001-E004045
Exp. N° 2018-031-E029101

Fecha : Lima, 05 de Julio de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle lo que se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio P.O N° 1459-2017-2018/CDRGLMGE-CR, de fecha 07 de junio de 2018, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que emita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 2937/2017-CR, Proyecto de Ley que amplía la cobertura del Programa del Vaso de Leche para atender a Personas con Discapacidad.

II. ANÁLISIS

El Proyecto de Ley N° 2937/2017-CR, Proyecto de Ley que amplía la cobertura del Programa del Vaso de Leche para atender a Personas con Discapacidad consta de 4 artículos y tiene por objeto ampliar la cobertura del Programa del Vaso de Leche, considerando a las personas con discapacidad dentro de sus beneficiarios.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la
Integración de la Persona
con Discapacidad

2.2 La Dirección de Políticas en Discapacidad del CONADIS, en su calidad de órgano encargado de proponer políticas y norma sobre los derechos de las personas con discapacidad¹, ha procedido a evaluar el Proyecto de Ley N° 2937/2017-CR, Proyecto de Ley que amplía la cobertura del Programa del Vaso de Leche para atender a Personas con Discapacidad, señalando lo que se detalla a continuación:

2.2.1 Respeto del artículo 1 del Proyecto de Ley

El artículo 1 del Proyecto de Ley establece que *“el objetivo es ampliar la cobertura del Programa del Vaso de Leche para personas con discapacidad que viven en condición de pobreza y/o extrema pobreza”*.

- **Parámetros para determinar la “condición de pobreza y/o extrema pobreza”**

El presente Proyecto de Ley amplía los alcances del Programa del Vaso de Leche, contemplando a la población con discapacidad que viven en condición de pobreza y/o extrema pobreza (conforme se señala literalmente); sin embargo, el citado articulado no ha contemplado los parámetros que deben tenerse en cuenta para determinar la “condición de pobreza y/o extrema pobreza”

En esa línea, se recomienda que en la determinación de la condición de pobreza y/o extrema pobreza, prevista en el Proyecto de Ley, sea conforme a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), sistema intersectorial e intergubernamental que brinda información socioeconómica a las intervenciones públicas focalizadas, a efecto de identificar a los potenciales usuarios, contribuyendo a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

A modo de referencia, en el caso de la pensión no contributiva, el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad señala el otorgamiento del referido derecho a las personas con discapacidad severa, que se encuentren en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).



Delimitación de las personas beneficiarias

Mediante la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, se amplió a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, contemplando a:

¹ Artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado mediante DS N° 002-2016-MIMP.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la
Integración de la Persona
con Discapacidad

- Niños de 0 a 6 años.
- Madres gestantes y madres lactantes.
- Niños de 7 a 13 años.
- Personas adultas mayores.
- Personas afectadas por tuberculosis.

El Programa del Vaso de Leche ya contempla a los menores de edad 13 años y a la población adulta mayor, independientemente si son o no personas con discapacidad, pues solo por el grupo etario, los comprende.

Sin perjuicio de lo expuesto, el citado Proyecto de Ley estaría regulando un vacío, puesto que la población con discapacidad comprendida entre los 14 y 65 no se encuentra como beneficiaria. En tal contexto, se advierte la existencia de una población carente del citado beneficio (leche o alimentos equivalentes²); por lo que mediante la presente regulación se estaría buscando comprender a las personas con discapacidad de 14 a 65 años de edad, que se encuentren en condición de pobreza y/o extrema pobreza, comprendiendo así a todas las personas con discapacidad.

A mayor abundamiento, se debe resaltar que la propuesta en mención se encuentra conforme con el artículo 61 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que refiere: *Las personas con discapacidad son beneficiarias de los programas sociales, salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y acceso a servicios públicos que brinda el Estado, (...). Los programas sociales brindan atención preferente a la persona con discapacidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y a quienes vivan en situación de pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad.*



Cabe precisar que, la propuesta planteada procura mejorar la calidad de vida de un determinado grupo social, encontrándose su amparo en el régimen legal de protección reconocido por el artículo 7 de la Constitución Políticas del Perú³.

² En concordancia con el artículo 1 de la Ley N° 24059, Ley que crea el Programa del Vaso de Leche que dispone: Créase al Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno – infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc. de leche o alimento equivalente.

³ **Artículo 7.-** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la
Integración de la Persona
con Discapacidad

2.2.2 Respeto del artículo 3 del Proyecto de Ley

El artículo 3 presenta como epígrafe “Disposiciones Complementarias” proponiendo encargar la respectiva atención a las personas con discapacidad en condiciones de pobreza y extrema pobreza por parte de las Municipalidades Provinciales.

Al respecto, las Disposiciones Complementarias pueden ser de 4 tipos⁴: **a)** Disposiciones complementarias finales, **b)** Disposiciones complementarias transitorias, **c)** Disposiciones complementarias modificatorias; y **d)** Disposiciones complementarias derogatorias.

En el caso específico de las Disposiciones Complementarias Finales⁵ se precisa que comprenden:

- Reglas de supletoriedad, en su caso.
- Autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas.
- Reglas sobre entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia.
- Regímenes jurídicos especiales que no pueden situarse en el articulado.
- Excepciones a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea adecuado o posible regular estos aspectos en el articulado.
- Mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas.
- Preceptos residuales que por su naturaleza y contenido no puedan ubicarse en ninguna parte del texto de la norma.

De lo expuesto, en atención al contenido específico del artículo 3 del Proyecto de Ley, se advierte que constituye un mandato (no dirigido a la producción de normas jurídicas), por lo que dicha regulación debe estar consignada como una Disposición Complementaria Final y por ende, al final del Proyecto de Ley y no dentro del desarrollo de un articulado.

Por otro lado, considerando que el Proyecto de Ley contempla acciones en el ámbito de competencia de las Municipalidades, se sugiere que se solicite opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú.

⁴ En concordancia con el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006- JUS.

⁵ Conforme al artículo 27º del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006- JUS.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la
Integración de la Persona
con Discapacidad

2

III. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, se concluye que el presente Proyecto de Ley es viable con observaciones, encontrándose amparado en los alcances del artículo 7 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, se sugiere:

- Considerar los parámetros para determinar la condición de pobreza y/o extrema pobreza, recomendándose evaluarlo en el marco del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). En caso se estime pertinente su incorporación, se recomienda que se solicite opinión técnica al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Evaluar las implicancias de la Disposición Complementaria Final, recomendándose que la propuesta del artículo 3 sea considerada dentro una Disposición Complementaria Final y no en el desarrollo de un articulado.
- Solicitar opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe técnico a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Abog. Claudia Beltrán Mendoza
Dirección de Políticas en Discapacidad

MLCHK/cbm

Visto el **Informe N° 126 - 2018-CONADIS/DPD** que antecede y que la Directora de la Dirección de Políticas en Discapacidad hace suyo, dérivese para las acciones antes señaladas.

Atentamente,

CONADIS Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

Mg. Ps. MARIA LUISA CHAVEZ KANASHIRO
Directora de la Dirección de Políticas en Discapacidad



Lima, 10 JUL. 2018

NOTA N° 276 -2018-MIMP/DVMPV

Señora

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Presente.—

Asunto : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 2937/2017-CR, que amplía la cobertura del Programa del Vaso de Leche para personas con discapacidad

Referencia : Exp. N° 2018-031-E029101

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, remitirle la Nota N° 152-2018-CONADIS/PRE de la Presidencia del CONADIS y el Informe N° 126-2018-CONADIS/DPD elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad del CONADIS, que contiene la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2937/2017-CR, que amplía la cobertura del Programa del Vaso de Leche para atender a las personas con discapacidad, que la suscrita hace suyo.

Atentamente,


.....
CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ
Viceministra de Poblaciones Vulnerables
MIMP

